



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

ACUERDO REGIONAL N° 204-2021-GRP-CRP.

Puno, 28 de octubre del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del Decreto Supremo.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.

Que, mediante Informe de Auditoría N° 19338-2021-CG/MPROY-AC a la obra “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno” corresponde a un servicio de control





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

posterior programado en el Plan Operativo Institucional Multianual 2020-2022 de la Contraloría General de la República aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 133-2019-CG, cuyo objetivos específicos son, *Determinar si el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 201-2013-GRP/CE, derivado del Concurso Publico N° 004-2013-GRP/CE, para elaborar el estudio de factibilidad y expediente técnico de proyecto, así como, la ejecución del contrato N° 020-2013-CP-GRP, se realizaron según lo establece la normativa de contrataciones y el marco técnico-legal aplicable; Determinar selectivamente si la elaboración del expediente técnico y su aprobación para la construcción del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno, en el nuevo terreno, se ejecutó conforme al estudio de factibilidad declarado viable y las normas de inversión pública correspondientes; además de verificar la consistencia lo pagado con cargo al expediente técnico; Determinar si los procedimientos de selección Licitación Publica N° 003-2019-CS/GR PUNO, para la ejecución de la obra y Concurso Publico N° 006-2019-CS/GR PUNO para la supervisión, se realizaron conforme a la normativa de contrataciones aplicable.*

Que, la auditoría de cumplimiento, comprende la revisión selectiva de los actos y operaciones relacionados con la ejecución de los procesos de contratación llevados a cabo por la Entidad para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico, así como los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión del Proyecto “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno”, registrado con código SNIP N° 105417 y CUI N° 2271673.

Que, de las conclusiones de la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General de la República al Gobierno Regional Puno, referido a la contratación de los estudios de factibilidad y expediente técnico, ejecución y supervisión del proyecto “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno”, así como la aprobación de los estudios realizados, formulando las siguientes conclusiones las cuales textualmente indica:

1. *Durante el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO (primera convocatoria), para la ejecución de la obra: "Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", en el año 2019, se advirtieron situaciones en las actuaciones preparatorias, la etapa de evaluación y calificación de ofertas, así como en el perfeccionamiento del contrato; relacionadas con la falta de adecuación a las bases estándar aprobadas por el OSCE, consultas y observaciones que no fueron absueltas de manera motivada, desvinculación laboral y conclusión en la designación de sus cargos ejercidos en la Entidad, quienes fueron integrantes (titulares y suplentes) del comité de selección, dejó sin el quorum requerido para el ejercicio de sus funciones, falta de publicación de los actos administrativos del proceso, falta de acreditación de requisitos de calificación de "Experiencia en la especialidad" y "Experiencia del Plantel Profesional Clave", aunado a la falta de marco presupuestal que garantice la atención de los pagos derivadas de las obligaciones contractuales para el periodo 2020, conforme a la exigencia de la Normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Lo señalado contraviene lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; los artículos 12°, 47° y 48° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los artículos 25°, 43°, 44°, 46°, 47°, 49°, 50°, 51°, 52°, 55°, 57°, 58°, 59°, 60°, 72°, 74°, 75°, 76°, 129°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018- EF, vigente desde el 1 de enero de 2019; artículo 13° Directiva N°



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

001-2019- EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, vigente desde el 15 de enero de 2020, referido a la Certificación de Crédito Presupuestario.

Además, de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 y su modificatorias, aprobado con Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la Solvencia Económica; Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobado con Resolución N° 19-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la publicación de los actos del comité de selección así como los requisitos de calificación señalados en las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO.

La situación expuesta, afectó la continuidad y conclusión del procedimiento de selección en los plazos establecidos y no permitió que la Entidad utilice los recursos derivados del Convenio N° 005-A-2019/MINSA por S/ 57 108 259,00 vigentes para el año 2019, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios de eficiencia y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

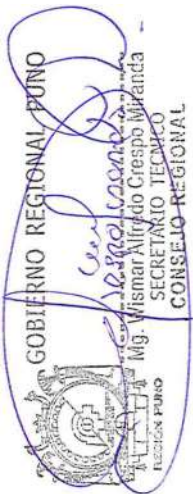
Los hechos señalados se han producido por una actuación contraria a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado de los comités de selección que convocaron la Licitación Pública con bases no adecuadas a las bases estándar asimismo, por la absolución no motivada de las observaciones referidas a la "solvencia económica"; dando lugar a que el Tribunal de Contrataciones del Estado declare la nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Así también, estos se produjeron por la desvinculación laboral y conclusión de las designaciones en los cargos que ejercían los miembros de los comités de selección, lo que afectó la continuidad del procedimiento de selección; así como, por la actuación del comité de selección, quien no verificó el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas, respecto al requisito de calificación "experiencia en la especialidad", con lo cual se benefició al Consorcio con el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública.

Asimismo, por la actuación de la jefa de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, quien no cauteló el cumplimiento de la documentación exigida en las bases integradas definitivas y, porque el Gerente Regional de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial, no cauteló el cumplimiento de la previsión presupuestal de recursos para la ejecución de la Obra, significando que, a la fecha de la suscripción del Contrato de la Obra, la Entidad no contó con marco presupuestal.

(Observación N° 1)

2. La Entidad aprobó la viabilidad del proyecto "Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", el 15 de julio de 2015, con una alternativa única de solución que consideró en sus componentes: la demolición de la infraestructura existente, construcción de la nueva infraestructura en el mismo lugar y la construcción de la infraestructura de contingencia; sin embargo, el 13 de julio de 2016, encontrándose en elaboración el expediente técnico, mediante Acta de Acuerdo el Gobernador Regional sin contar con un sustento técnico-legal, decidió que la infraestructura hospitalaria





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

se construirá en otro lugar. La modificación dispuesta, significó la supresión de metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes del proyecto declarado viable, por lo que ameritaba el cumplimiento de lo establecido en el numeral 27.2 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, y analizar lo exigido en el Formato SNIP 17 "Informe de Verificación de Viabilidad", que para cambios de localización señala que se debe demostrar que en la nueva propuesta de localización: se cumpla con las normas técnicas establecidas; se disponga del terreno; que las características del terreno y suelo sean adecuadas; se disponga de servicios básicos; que no esté expuesta a peligros que pudiesen impactar sobre este, entre otros factores.

Al respecto, las direcciones responsables de la Entidad sin verificar la viabilidad por la modificación de la ubicación del proyecto, generaron documentación asumiendo que era viable y que se evitaría el gasto de S/ 32 892 356,32; procediendo a registrar la modificación en el "Formato SNIP- 16 Ficha de registro de variaciones en la fase de inversión -OPI/DGPM, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable del SNIP antes mencionada, ni contaron con el sustento técnico para asumir que el costo de inversión en el componente "Obras Civiles" se mantendría constante; más aún, si tenemos en cuenta que el Estudio de Suelos realizado en el nuevo terreno determinó una capacidad portante del terreno con solo dos pruebas -inobservando lo establecido en la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, ni se contó con estudios en la nueva localización.

La situación expuesta no ha permitido que el proyecto cuente con un estudio de factibilidad sustentado y real, al no efectuarse la verificación de la viabilidad requerida, para determinar si el proyecto continuaba siendo rentable y sostenible; además del riesgo potencial que no se atienda la demanda de agua y luz que requiere el hospital para su funcionamiento.

Los hechos expuestos, se han generado por la decisión del titular de cambiar el proyecto aprobado sin contar con un sustento técnico que lo justifique, y porque los funcionarios y técnicos de la Entidad, responsables de llevar a cabo la modificación, para validar la decisión del cambio de ubicación, soslayaron lo establecido en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, sin sustentar técnica y legalmente la modificación del proyecto.

(Observación n.º 2)

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, desarrollada conforme a la agenda programada y a convocatoria del Presidente del Consejo Regional de Puno, Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda, se tiene como punto de agenda el Oficio N° 000346-2021-CG/MPROY, mediante el cual el Sub Gerente de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, Rafael Palacios Perez, remite el Informe de Auditoría N° 19338-2021-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Puno "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón Puno", el que adjunta en archivo digital contenido en un (01) DVD, con la finalidad que el Consejo Regional de Puno – órgano fiscalizador del Gobierno Regional de Puno – en concordancia con lo dispuesto en el literal 7.1.1 del numeral 7.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, disponga las acciones necesarias para la implementación y seguimiento de las recomendaciones en dicho informe; en ese sentido atendiendo lo dispuesto en el Informe de Auditoría el cual fue objeto de debate por el colegiado, se procedió a someter a votación entre sus miembros.



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”**

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR al Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Puno, conforme a sus funciones y facultades interponga las acciones legales correspondientes contra las personas comprendidas en los hechos de auditoria al Gobierno Regional de Puno, contenido en el Informe de Auditoria N° 19338-CG/MPRO-AC, conforme se desprende del Apéndice N°1 y las observaciones N° 1 y 2 conforme a sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, inicie las acciones correspondientes en contra de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el Informe de Auditoria N° 19338-CG/MPRO-AC, conforme se desprende del Apéndice N°1 y las observaciones N° 1 y 2 conforme a sus competencias.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR a la Contraloría General de la Republica, prosiga con las investigaciones en base a las nuevas denuncias periodísticas que involucra a la autoridad regional y sus familiares en el proceso de Licitación Pública N° 003-2019-CS/GR PUNO del Proyecto “Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno”, registrado con código SNIP N° 105417 y CUI N° 2271673.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Jorge Antonio Zurñiga Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL